



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, por medio de la cual se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 bis y 18 bis a la **Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato**; y se reforman los artículos 32 y 33 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la consolidación de leyes e instituciones que permitan promover y facilitar su desarrollo integral es una prioridad que todo gobierno debe asumir con absoluta responsabilidad, no sólo partiendo del principio del Interés Superior del Menor, sino de un deber elemental de justicia, de solidaridad y de esperanza en el futuro.

Incluso en las circunstancias más complejas, ciudadanos y las autoridades no podemos perder la esperanza en las nuevas generaciones, pero tampoco podemos cerrar los ojos ante la realidad que viven muchos de ellos y que vuelve necesaria una acción clara, efectiva y contundente del Estado, para intervenir a tiempo y rescatar en la medida de lo posible a quienes se han visto involucrados



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en hechos y circunstancias que la sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad de prevenir, atender y reparar.

Esta integración de esperanza, realismo y compromiso ineludible e irreductible con los derechos de los jóvenes guanajuatenses es la brújula que orienta los esfuerzos de las autoridades y la legislación guanajuatense en materia de la Justicia para Adolescentes, una de cuyas principales raíces convencionales es la ratificación por parte de nuestro país, en 1990, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, donde se señala cuál será la concepción y cuáles los principios que se deben respetar en el ámbito de sus atribuciones para garantizar el pleno desarrollo de los niños y los adolescentes.

Desde entonces, juntos hemos impulsado el perfeccionamiento y la modernización del Sistema de Justicia para Adolescentes, dejando atrás el modelo previo de un antiguo sistema tutelar para menores infractores, que violentaba los derechos fundamentales de los menores sujetos a un proceso penal.

El siguiente paso fue establecer un modelo mixto orientado a reglas de justicia y de garantías, aunque incluso este no logró plenamente cumplir con los fines últimos del instrumento internacional previamente citado, ya que se continuaron aplicando algunos aspectos propios del sistema tutelar.

Unos años después, en diciembre de 2005 se publicó el Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reformó el párrafo cuarto y se adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 18. Con esta modificación se integró el sustento constitucional de un nuevo sistema de justicia para menores de edad, en el que también se estableció una serie de principios, con el objetivo de contar con un sistema que garantizara el absoluto respeto a todas las garantías establecidas en la constitución, así como aquellas incluidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nivel estatal, este esfuerzo se tradujo en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Guanajuato, publicada el 1 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, donde se incluye un esquema que separa las funciones del Juez de adolescentes para conocer y resolver en primera instancia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

y las funciones del juez de impugnación para conocer y resolver los medios de impugnación en los procesos de justicia penal para adolescentes.

Durante poco más de diez años este ha sido el esquema que se ha aplicado en el estado, y aunque es notorio el avance respecto a lo que existía en 1990, tenemos claro que el camino hacia la perfección de la norma en este ámbito todavía está lejos de concluirse, es necesario darle cada vez más importancia y más recursos, tanto jurídicos como logísticos, al Sistema de Justicia para Adolescentes.

Esta es una convicción que compartimos con los legisladores a nivel nacional, que aprobaron la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual dejó sin efectos nuestra legislación local en materia de adolescentes al ser ahora de competencia federal. Es importante señalar que la legislación nacional plantea una profunda reforma de la manera en que se procesan los casos confiados al sistema, y ello vuelve necesaria una reforma a nivel local, de manera que las instituciones y las leyes de Guanajuato trabajen en armonía con las normas aplicables en todo el país.

Fruto de este análisis, consideramos que es necesario reformar los artículos 50, 66 y 95 y derogar los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Asimismo, pretendemos adicionar un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, además de adicionar un último párrafo al artículo 6 y adicionar los artículos 16 bis y 18 bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; Finalmente, proponemos reformar los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Nuestra iniciativa implica establecer, dentro del Supremo Tribunal de Justicia, cuando menos dos salas especializadas en materia de justicia penal para adolescentes, que conocerán y resolverán los medios de impugnación interpuestos en el proceso instaurado al adolescente. Asimismo, contemplamos que los elementos de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente tengan el explícito deber de atender a las obligaciones que establezcan la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otros ordenamientos legales aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Nuestro objetivo es armonizar el funcionamiento de las instituciones del estado con las federales, y fortalecer el proceso la revisión en segunda instancia de las resoluciones de los jueces de primera Instancia emitan en materia de Justicia para Adolescentes, ello considerando que el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Guanajuato es el órgano responsable de la impartición de justicia en el estado y es el órgano superior revisor de las determinaciones de los jueces de primera instancia.

Estos cambios redundarán en beneficio tanto de los adolescentes y de sus familias, como de toda la sociedad, fortaleciendo la certeza jurídica y el estado de derecho, que son elementos indispensables para el desarrollo pleno y sustentable que ciudadanos y autoridades construimos todos los días en beneficio de los guanajuatenses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado para proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en el marco jurídico de nuestro estado. En este caso: Se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**; Se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**; Se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 bis y 18 bis a la **Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato**; Se reforman los artículos 32 y 33 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**.

II. Impacto administrativo: Permitirá que los asuntos en segunda instancia en materia de Justicia para Adolescentes sean resueltos por salas especializadas en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dicha materia, dentro del Supremo Tribunal de Justicia, y facultará a la Secretaría de Seguridad Pública para establecer una policía procesal especializada en el sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

III. Impacto presupuestario: Ya que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta actualmente con los recursos humanos y materiales necesarios para la policía procesal especializada en el sistema de Justicia Penal para Adolescentes, la reforma en este sentido no implicará la necesidad de asignar mayor presupuesto. Por lo que se refiere a las salas del Supremo Tribunal de Justicia especializadas en materia de justicia penal de adolescentes, considerando el incremento salarial al pasar de una figura de Juez de Impugnación a la de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, el costo en materia de Recursos Humanos se incrementaría en un aproximado de \$1.8 millones de pesos anuales.

IV. Impacto social: Estas modificaciones redundarán en una mayor certeza jurídica, particularmente por lo que se refiere a las resoluciones de en segunda instancia en materia de Justicia para Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Determinación de competencia y número de salas

ARTÍCULO 50. La competencia por materia y el número de orden que corresponda a cada sala, las determinará el Consejo del Poder Judicial, previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado; **debiéndose establecer las salas especializadas necesarias en materia de justicia penal para adolescentes.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Conocimiento de asuntos por excusa o recusación

ARTÍCULO 66. Si un magistrado que integre sala unitaria dejare de conocer de algún asunto por excusa o recusación, conocerá de éste el magistrado al que corresponda por turno, **tratándose en materia de adolescentes conocerá otro especializado.**

Capítulo XII

Tribunales de Impugnación en Materia de Adolescentes

Competencia

ARTÍCULO 95. Las salas especializadas del Supremo Tribunal de Justicia en materia de justicia penal de adolescentes conocerán:

I. De los recursos de apelación en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. a VII...

Excusa y recusación

ARTÍCULO 96. Derogado.

Requisito para ser juez de impugnación

ARTÍCULO 97. Derogado

Artículo 98. Para los efectos...

Los juzgados de ...

En cada uno ...

Cuando en un ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Consejo del ...

El Consejo del Poder Judicial determinará la circunscripción territorial, denominada distrito, que corresponda a los juzgados para adolescentes y la distribución de los asuntos entre los jueces de ejecución en esta materia; en caso de ser varios, se designarán por orden numérico.

Artículo 99. Los juzgados, en razón a la especialización por materia, podrán ser:

I. ..

II. Juzgados penales;

III. Juzgados Especializados materia de justicia penal de adolescentes; y

IV. Juzgados mixtos.

El Consejo del...

El Consejo del...

SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 44. Con el objeto ...

I a XXVIII...

Los elementos de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente, deberán atender a las obligaciones que establezcan la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otros ordenamientos legales aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TERCERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 bis y 18 bis a la **Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Adscripción de la Defensoría Pública

Artículo 6. La institución de...

La Defensoría de Oficio Especializada tendrá como función la defensa legal de los adolescentes, cuando sea designado para ello, y contará con el número de defensores públicos especializados que requieran las necesidades del servicio.

Atribuciones de los defensores públicos especializados

Artículo 16 bis. Los defensores públicos especializados tendrán adicionalmente a las facultades y obligaciones previstas en artículo anterior y, en lo conducente, el Código Nacional, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

- I. Mantener comunicación con el adolescente, sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, para informarles del estado procesal que guarda la investigación, el proceso o la ejecución de la medida;
- II. Vigilar, en los asuntos de su conocimiento, el respeto a la integridad y dignidad del adolescente, así como el estricto cumplimiento de sus derechos;
- III. Realizar todos los trámites o gestiones necesarias para la adecuada defensa legal, conforme a derecho, atendiendo al interés superior del adolescente; y
- IV. Gestionar que el adolescente internado mantenga contacto directo y permanente con su familia;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Requisitos para Defensor Público Especializado

Artículo 18 bis. Para ser Defensor Público Especializado, además de reunir los requisitos previstos en el artículo anterior, se requiere contar con capacitación en materia de adolescentes.

CUARTO. Se reforman los artículos 32 y 33 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes

Artículo 32. Para ser agente...

El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes contará con una policía especializada, la cual actuará bajo su conducción y mando, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

Funciones y atribuciones

Artículo 33. En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, se entenderán igualmente aplicables al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en relación a las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes, y por aquellas en que sea competente el Estado, sin perjuicio de las previsiones específicas que sobre la materia se establezcan en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás** disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto en un término de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Poder Judicial del Estado en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá adecuar su estructura orgánica para el funcionamiento de las Salas Especializadas en materia de Justicia Penal para Adolescentes.

Por única ocasión los Jueces de Impugnación que actualmente desempeñen dichas funciones, protestaran el cargo de Magistrado Especializado en materia de Justicia Penal para Adolescentes, y duraran en su cargo siete años.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de febrero de 2018.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue circular stamp.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputada Eivira Paniagua Rodríguez

**Diputada María del Sagrario Villegas
Grimaldo**

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada Leticia Villegas Nava